



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

Los Informes N° 013620-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN y N° 013931-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fechas 19 y 30 de diciembre de 2025, emitidos por la Unidad Funcional de Adquisiciones; los Informes N° 003074-2025-OL-OGA/INEN y N° 003166-2025-OL-OGA/INEN de fechas 19 y 30 de diciembre de 2025, emitidos por la Oficina de Logística; el Memorando Circular N° 000045-2025-OGA/INEN y el Memorando N° 003290-2025-OGA/INEN de fechas 19 y 31 de diciembre de 2025, emitidos por la Oficina General de Administración; el Informe N° 002386-2025-OAJ/INEN de fecha 31 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento, tienen por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; para lo cual establecen los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a esta;

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que ésta entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento; por lo que, a partir del 22 de abril de 2025, las entidades





públicas deberán cumplir sus disposiciones para la contratación de bienes, servicios y obras que requieran para la atención de sus necesidades;

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley establecen que la autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, siendo que, en el caso de los organismos públicos, ésta recae en la gerencia general; y que dicha autoridad puede delegar, mediante resolución, las facultades que la ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

Que, según el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), establece que la Gerencia General¹ es el órgano de Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del INEN;

Que, el artículo 18 del ROF del INEN, establece que la Oficina General de Administración es el órgano encargado de lograr que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas cuente con los recursos humanos, materiales y económicos, así como el soporte de sistemas de información, software y hardware, en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad requeridas para el logro de sus objetivos;

Que, el artículo 20 del ROF del INEN, establece que la Oficina de Logística es la unidad orgánica encargada de lograr que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas cuente con los recursos materiales y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los órganos usuarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, en virtud de lo expuesto, con el propósito de lograr una gestión administrativa dinámica y garantizar la celeridad de los procedimientos, en cumplimiento de las funciones asignadas a la autoridad de la gestión administrativa, que para el caso del INEN recae en el gerente general, y en el marco de la normativa de contratación pública vigente, y las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, resulta pertinente emitir la Resolución de Gerencia General que apruebe la delegación de facultades en materia de contrataciones públicas;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, la Oficina de Logística, la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento y, con las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR en la Oficina General de Administración, las siguientes facultades, en materia de contrataciones públicas:

¹ Denominación adecuada mediante la Resolución Jefatura N° 469-2018-J/INEN de fecha 16 de agosto de 2018.





- a) Aprobar los expedientes de contratación de bienes, servicios y consultorías de obras y/o los documentos correspondientes a los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica, comparación de precios, licitación pública abreviada para bienes, concurso público de servicio, concurso público para consultorías y servicios de mantenimiento vial y concurso público abreviado; así como los que deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente, así como la cancelación de estos.
- b) Aprobar los expedientes de contratación de la modalidad de acuerdo marco de conformidad con la normativa vigente, por montos mayores a S/ 100 000,00 (Cien mil con 00/100 Soles).
- c) Aprobar la compatibilización de los bienes y servicios, previo informe de la dependencia encargada de las contrataciones (DEC), conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable vigente.
- d) Aprobar las prestaciones adicionales de bienes servicios y consultorías de obra, cuando le corresponda, hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
- e) Aprobar la reducción de bienes, servicios, consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original.
- f) Autorizar las modificaciones contractuales cuando impliquen la variación del monto contractual o cuando sea imputable a alguna de las partes, correspondientes a los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica, comparación de precios, licitación pública abreviada para bienes, concurso público de servicio, concurso público para consultorías y servicios de mantenimiento vial y concurso público abreviado.
- g) Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual en bienes y servicios de las contrataciones que deriven de subasta inversa electrónica, comparación de precios, licitación pública abreviada para bienes, concurso público de servicio, concurso público para consultorías y servicios de mantenimiento vial y concurso público abreviado; así como los que deriven de ellos.
- h) Aprobar la no utilización de la Subasta Inversa Electrónica, así como remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 264.5 del Reglamento de la Ley N° 32069.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DELEGAR en la **Oficina de Logística de la Oficina General de Administración**, las siguientes facultades, en materia de contrataciones públicas:

- a) Aprobar el expediente de contratación para las contrataciones que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuyo monto sea igual o menor a cien mil soles (S/ 100 000.00).
- b) Autorizar, modificar y/o resolver los contratos derivados de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuyo monto sea igual o menor a cien mil con 00/100 soles (S/ 100 000.00).
- c) Autorizar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original en las contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuyo monto sea igual o menor a cien mil con 00/100 soles (S/ 100 000.00).
- d) Autorizar la ampliación de plazo de los contratos derivados de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco en las contrataciones cuyo monto sea igual o menor a cien mil soles (S/ 100 000.00).
- e) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de los contratos menores.
- f) Entregar la información que solicite el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) dentro de los plazos que otorgue para tal fin, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, comunicación que deberá hacerse con conocimiento de la Gerencia General.





ARTÍCULO TERCERO. - La delegación de facultades autorizada mediante la presente resolución tendrá vigencia durante el año fiscal 2026.

ARTÍCULO CUARTO. - La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, confiere la capacidad decisoria y/o resolutoria sobre los asuntos material de delegación, sin que esta exima la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

ARTÍCULO QUINTO. - Cada servidor (a) responsable a quien se le delega facultades y/o atribuciones mediante la presente Resolución, está obligado (a) a dar cuenta trimestralmente a la Gerencia General respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, siguientes al vencimiento de cada trimestre.

ARTÍCULO SEXTO. - La delegación de facultades dispuesta en la presente Resolución, no exime a cada servidor del cumplimiento de las responsabilidades que, por función, le corresponden en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el diario oficial **El Peruano**, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MTR. YVAN PALOMINO ROJAS
Gerente General

